

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal.

En 22 del actual se han formalizado, con aplicación al pago del impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 69-70, las sumas que se expresan á continuación, procedentes de los recargos municipales de la contribucion territorial de 1869-70.

PUEBLOS.	Años.	Cupo.		Provinciales	
		Pesetas.	Cénts.	Peset.	Cénts.
Alaminos	68-69.	78	83	»	»
Albares	69-70.	103	12	»	»
Aldeanueva de Guadalajara	68-69.	»	»	163	38
Idem	69-70.	46	62	»	»
Alique	68-69.	»	»	31	22
Idem	69-70.	7	40	»	»
Arbeteta	68-69.	199	10	»	70
Archilla	69-70.	300	25	»	»
Balconete	69-70.	166	15	290	61
Beleña	68-69.	51	47	»	»
Brihuega	68-69.	1.458	37	»	»
Bustares	68-69.	122	06	»	»
Cañizar	68-69.	109	»	»	»
Casas de San Galindo	68-69.	41	02	»	»
Idem	69-70.	208	98	»	»
Cabanillas	69-70.	370	»	»	»
Centenera	69-70.	100	»	»	»
Ciruelas	69-70.	50	»	»	»
Chiloeches	68-69.	375	»	»	»
Congestrina	68-69.	»	»	32	05
Idem	69-70.	433	06	»	»
Duron	68-69.	245	37	4	62
Escopete	69-70.	99	85	»	»
Fuente la Encina	69-70.	595	49	»	»
Guadalajara	68-69.	344	42	»	»
Henche	69-70.	273	71	»	»
Hiendelaencina	68-69.	319	88	»	»
Hontanillas	68-69.	62	50	»	»
Idem	69-70.	187	50	»	»
Hontova	68-69.	22	38	»	»
Idem	69-70.	227	62	»	»
Huetos	69-70.	125	73	»	»
Ledanca	69-70.	150	»	»	»
Lupiana	68-69.	380	»	»	»
Idem	69-70.	30	»	»	»
Malaguilla	68-69.	12	99	»	»
Marchamalo	68-69.	140	82	»	»
Matarrobía	69-70.	125	»	»	»
Mazuecos	68-69.	763	12	»	»
Idem	69-70.	129	37	»	»
Millana	68-69.	328	13	»	»

PUEBLOS.	Años.	Cupo.		Provinciales.	
		Pesetas.	Cénts.	Peset.	Cénts.
Idem	69-70.	171	88	»	»
Puebla de Beleña	69-70.	304	»	»	»
La Puerta	68-69.	»	»	96	32
Idem	69-70.	»	»	3	68
Sotoca	69-70.	»	»	101	98
Torrejon del Rey	68-69.	384	»	»	»
Torrebeleña	69-70.	106	24	»	»
Valbuena	69-70.	207	»	»	»
Valdeaveruelo	69-70.	»	»	83	68
Vaidelagua	68-69.	71	25	»	»
Idem	69-70.	28	75	»	»
Valdenoches	69-70.	33	»	»	»
Valdepeñas de la Sierra	68-69.	500	»	»	»
Villanueva de Alcoron	68-69.	100	»	»	»
Zaorejas	68-69.	200	»	»	»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 29 de Octubre de 1870.—José María Ulloa.

Contribucion Territorial—Suministros.

En 27 del actual se ha pasado al Delegado del Banco de España, Recaudador de contribuciones en esta provincia, la comunicacion siguiente:

«Con fecha de ayer se ha expedido una carta de pago número 523 á favor de esa Recaudacion importante 725 pesetas 21 centimos, en equivalencia de los suministros y socorros facilitados al Ejército y Guardia civil, en el cuarto trimestre de 1869-70, cuya suma ha sido aplicada á partidas fallidas de la contribucion Territorial del corriente año económico de 1870-71, de los pueblos que se expresan al dorso, esperando se sirva V. disponer su entrega á los respectivos Ayuntamientos, remitiéndome los oportunos recibos que lo acrediten, á los efectos que están prevenidos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Octubre de 1870.

—José María Ulloa.

Pueblos.	Cantidad.
	Peset. Cénts.
Almadrones	12 71
Alcolea del Pinar	112 22
Atienza	» 90
Brihuega	59 60
Fuente la Encina	» 96
Hita	77 78
Hiendelaencina	30 30
Maranchon	14 14
Molina	124 69
Sacedon	9 90
Sigüenza	91 58
Tendilla	17 58
Armuña	8 76
Algora	3 02
Cifuentes	11 20
Mandayona	2 26
Pastrana	13 12
Riofrio	36 80
Torre del Vulgo	4 83
Torija	10 52
Tortola	19 76
Trijueque	62 34

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Pozancos, Ures y Matas.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta población en los tres distritos ó colegios que se expresan á continuación:

DISTRITO DE POZANCOS.

Con los electores de la calle Real, Alta y Baja, Casa Consistorial, sita en la calle Real, núm. 1.

DISTRITO DE URES.

Con los electores de la calle Real y Baja, casa de D. Cirilo Juanis, núm. 3.

DISTRITO DE MATAS.

Con los electores de la calle Real, Casa Escuela de Instrucción primaria.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, advirtiéndolo á los interesados que tienen el termino para reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría municipal.

Pozancos 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, José Juanis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bajalábo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, ha acordado la formación de distritos para las próximas elecciones provinciales y municipales, en esta forma:

UN SOLO COLEGIO.

Situa en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución.

Seccion única.

Comprende: Todos los electores de la población.

Lo que se anuncia al público, pudiendo los vecinos y domiciliados presentar las reclamaciones que crean convenientes hasta el 8 de Noviembre.

Bajalábo 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Gomez.—P. A. del A.—Julian, Garces.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

Todos los electores correspondientes á dicho Ayuntamiento, se hallan comprendidos en una sola seccion.

Campillo de Dueñas 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pascual Molo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta población en los tres distritos ó colegios que se expresan á continuación:

SECCION UNICA.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

Situado en la Plaza Mayor.

SECCION UNICA.

Colegio de la Iglesia.

Situado en la calle de su nombre, en la Casa Escuela.

Colegio de La Puente.

Situado en la calle de su nombre, en la casa de Abdon Navarro.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaría municipal, hasta el 8 de Noviembre inmediato.

El Va lo 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Florentino Garcia.—El Secretario, Eustaquio Gil y Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado que esta población constituya un solo colegio electoral con los electores que habitan en su distrito municipal y reúnan las condiciones legales en la forma siguiente:

Distrito municipal de Poveda de la Sierra.

COLEGIO ELECTORAL.

Seccion única.

La componen los electores de las calles: Real, del Andrujo, calle del Horno, calle Nueva, Plaza de la Constitución y calle de Millán.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, advirtiéndolo á los interesados que tienen el termino para reclamar contra este señalamiento hasta el 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría municipal, por cuya oficina se expediran los correspondientes recibos.

Poveda de la Sierra 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Baquero.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Chiloeches.

Practicada la division de esta villa en tres distritos y otros tantos colegios electorales con arreglo al cap. 2.º de la ley municipal, se publica á continuación por medio del Boletín oficial de la provincia y edictos en los sitios de costumbre dicha division, que es como sigue:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

Comprende: Plaza de la Iglesia, excepto los números 3 y 5, Cuatro Calles, la mayor acera de San José hasta el final de ella, Plaza de la Constitución, calle de San Blas, Baja de Aragon, Alta de idem y la de Montemar.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio de las casas-escuelas.

Comprende: Calle del Barranco, Combate, la Luna, Imperial, acera de la calle Mayor, de las Escuelas, Palacio, las Berjas y caserios de Albolleque.

TERCER DISTRITO.

Colegio de la plazuela de la Jabonería.

Comprende: Plazuela de la Jabonería, calle de Maridiaz, del Oro, Padilla, plaza de la Fuente, Chivo, Travesía de idem, Cantarranas, Carnerillo, la Torre, San Roque, Plaza de idem, calle de la Iglesia y los números 3 y 5 de la plaza de la Iglesia.

Los vecinos pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior.

en la Secretaría municipal, hasta el día 8 de Noviembre próximo

Chiloeches 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Inglés.—Por su mandato.—Andrés Vila, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Zorita de los Canes.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta población, en atención al corto vecindario, en un solo distrito ó colegio electoral y se compone con los que habitan y reúnen las condiciones legales, en la forma siguiente:

Colegio de la Casa Consistorial.

Con los electores de las calles del Rio y calle Real.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, advirtiéndolo á los interesados que tienen el termino para reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría municipal, en cuya oficina se expediran los oportunos recibos.

Zorita de los Canes 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Castillo.—El Secretario, Pedro Billesteros.

ALCALDIA POPULAR de Alóndiga.

Por la Corporacion del Ayuntamiento de esta villa, y cumpliendo con lo que se manda en el art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha señalado un solo distrito ó colegio electoral, el cual se compone de todos los habitantes de esta población que reúnen las condiciones legales, y es como sigue:

DISTRITO UNICO.

Colegio, la Sala capitular de la casa de Ayuntamiento.

Alóndiga 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Gasco.—El Secretario, Meliton Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Seccion primera y única.—Colegio único del Ayuntamiento.

PRIMERO Y UNICO DISTRITO.

Comprende todas las calles y plazas de que se compone esta población, por no permitir su corto vecindario division en distritos, secciones ni colegios.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos hagan las reclamaciones que tuvieren por conveniente hasta el día 8 de Noviembre próximo.

El Recuenco 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado solo un distrito en el mismo, como colegio electoral, al que acudirán todos los electores, y es el que se expresa á continuación:

ELECCIONES.

SECCION UNICA.

Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y en cumplimiento de la Superioridad.

Aguilar de Anguita 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Simon Pelegrini.—El Secretario interino, Tomás Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta población en dos distritos ó colegios electorales, los cuales se componen de este pueblo y su agregado Otilla, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento.

SECCION UNICA.

Comprende todos los vecinos de este de Torrecuadrada.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio de la Casa del agregado Otilla que constituye Alcalde de barrio.

SECCION UNICA.

Comprende todos los vecinos del agregado Otilla.

Torrecuadrada de Molina 27 de Octubre de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Domingo Vicedano.—El Secretario, José Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla del Ducado.

Partido judicial de Cifuentes.

Estado que forma este Ayuntamiento de los colegios ó elecciones electorales, con arreglo al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en circular del 21 del mismo mes en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 113, y es como sigue:

Unico distrito en la Casa de Ayuntamiento

Con los electores de las calles de la Cruz, Barrio Bajo, calle de la Travesía y calle Alta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y en cumplimiento a lo prevenido por la Superioridad, advirtiéndolo á los interesados que tienen el termino para reclamar contra el señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuya oficina se dan los oportunos recibos.

Padilla del Ducado 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Rincon.—El Secretario, Casto Oter.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

D. Marcelo Martínez, Alcalde popular de Taravilla, Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que en sesion celebrada por esta Corporacion el día 9 del actual, se dió cuenta del decreto del día 17 de Setiembre último para llevar á efecto la division de los municipios en secciones y colegios electorales, conforme á los artículos 45 y 46 de la ley electoral vigente y en el 36 de la ley municipal. Y tomándose en consideracion las circunstancias de la corta extension que comprende esta localidad, y que esta población no se halla diseminada en caserios ni agrupaciones, acordó innecesaria la division y señalar como única seccion y colegio electoral destinado á sus sesiones, donde los electores podran libre y cómodamente emitir sus sufragios en los dias de eleccion. Taravilla 28 de Octubre de 1870.

El Alcalde - Presidente, Marcelo Martínez. P. A. del A. — El Secretario, Mariano Gómez.

ALCALDIA POPULAR de Cúchulas.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se señalan los colegios electorales, los cuales son en la forma siguiente:

DISTRITO ÚNICO COLEGIO ÚNICO.

Casa de Ayuntamiento: comprende todo el vecindario de esta villa.

Cúchulas 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Domingo Saez. — El Secretario, Pedro Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejón del Rey.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, queda este pueblo en un solo distrito ó colegio electoral, situado en las Casas de Ayuntamiento y Sala de sesiones, donde se presentarán los electores a emitir su voto.

Torrejón del Rey 27 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente, Pedro de la Riva. — El Secretario, Raimundo Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.

Partido judicial de Cifuentes.

Esto que forma el Ayuntamiento de este pueblo de Esplegares de los colegios ó secciones electorales, con arreglo al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en circular de 21 del mismo mes en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 113, y es como sigue:

Alcaldía popular de Esplegares.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta población en un distrito ó colegio que se expresa á continuación:

Distrito de la Casa de Ayuntamiento.

Con los electores de las calles de la Plaza, Barrio-Bajo, calle Real, calle de la Soledad, Travesía, calle de Enmedio, calle del Altillo, calle Oscura y calle de la Via Sacra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento a lo prevenido por la superioridad; advirtiendo á los interesados que tienen el término para reclamar contra el señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuya oficina se darán los oportunos recibos.

Esplegares 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente, Felipe Sotoca. — El Secretario, Julian Gutierrez Sotoca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha acordado que esta población forme un solo colegio electoral para las próximas elecciones, por constar solo de 66 electores y poder fácilmente emitir sus votos con las condiciones que las leyes exigen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, según está prevenido por la Superioridad; previniendo á los interesados que podrán reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo venidero, las que serán presentadas en

la Secretaría Municipal, por cuya oficina se expedirán los oportunos recibos.

Villaverde del Ducado 28 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente, Juan Rojo. P. O. del A. — Mariano Garbajosa, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Millana.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del mes de Setiembre próximo pasado, se ha señalado un solo distrito ó colegio en esta localidad en atención á su corto vecindario.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; el término para reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo.

Millana 29 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Juan Aguado. — Patricio Domínguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terraza.

Division del colegio electoral en secciones, practicada por el Ayuntamiento de este distrito, con arreglo a las leyes de este año.

Primera seccion.

Terraza, comprende todos sus vecinos segun la lista publicada al efecto.

Segunda seccion.

Ventosa, comprende los vecinos de esta localidad y los que habitan los despoblados del Santuario de la Hoz y Valdeuengo.

Tercera seccion.

Teroleja, comprende todos sus vecinos segun la expresada lista.

Cuarta seccion.

Valsalobre, comprende todos sus vecinos segun el contenido de la misma lista.

Terraza 8 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Francisco Sanz. — Marcelo Herranz. — Domingo Ramiro. — Sandalio Berzosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre se ha dividido esta población en un distrito ó colegio electoral, el cual se ha de componer con las personas que habitan en la misma y reúnen las condiciones legales, en la forma siguiente:

ELECCIONES.

Seccion primera y única.

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

Comprende: calle Real, calle de la Iglesia, ídem de Abajo, ídem del Horno ó de la Fuente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfacción de los electores de este distrito municipal.

Tordelrábano 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente, Manuel Ranz. — Tomás del Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

Por el Ayuntamiento popular de esta localidad y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre pró-

ximo pasado, se ha acordado por el término municipal de este pueblo, quede en un solo distrito ó colegio electoral en la forma siguiente:

Colegio electoral de Torrecuadrilla, en la Casa de Ayuntamiento.

Seccion única.

Comprende todos los electores de la población.

Torrecuadrilla 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

Por el Ayuntamiento de esta villa y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta población en dos distritos para los efectos municipales, y en igual número de colegios para los electorales, en la forma siguiente:

DISTRITO ó COLEGIO DEL SUR.

SECCION UNICA.

Comprende: la calle de los Remedios hasta la de San Juan, la de San Juan hasta la de los Remedios, la del Principe, la Mayor de los Remedios, la de la Vega, la del Molino, Callejon de la Fuente, calle del Sol, de la Anargura, del Hospital, Plaza de la Constitucion, calle del Pacinar, del Pozo, Travesía del Pozo, de la Plaza, Travesía de la Plaza, del Prado, de Albares, de Santa Ana y Travesía de Santa Ana.

DISTRITO ó COLEGIO DEL NORTE.

SECCION UNICA.

Comprende: la calle de los Remedios desde la de San Juan, calle Mayor desde la del Principe, la de San Juan desde la de los Remedios, las del Posito, Horno, Niño, San José, Solera, Peñuelas, Iglesia, Travesía de San Juan y Costanilla de San José.

Lo que se hace público, para que hasta el 8 de Noviembre próximo, se entablen las reclamaciones á que alude el artículo 9.º del decreto arriba citado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yebra 16 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Pedro Mogarra.

AYUNTAMIENTO POPULAR de La Olmeda de Cobeta.

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido este distrito municipal en dos secciones, en esta forma:

PRIMER DISTRITO.

Casa de Ayuntamiento.

Comprende: los electores residentes en la población de La Olmeda de Cobeta.

SEGUNDO DISTRITO.

Barrio de Buenafuente.

Comprende este distrito; los electores del agregado Buenafuente, y se instalará en la casa que designe el Alcalde de barrio, porque no la hay de concejo.

Lo que se avisa al público para su notoriedad y cumplimiento de la ley. Las reclamaciones se oirán hasta el 8 de Noviembre.

La Olmeda de Cobeta 7 de Octubre de 1870. — El Alcalde-Presidente, Francisco Martínez. — P. A. del A. — Manuel Sanz.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Miedes.

El Ayuntamiento de esta villa, de con-

formidad con lo prevenido en la ley municipal, ha acordado que esta localidad conste de un distrito y un solo colegio electoral, sito en el bajo de la Casa consistorial. Al efecto se admiten reclamaciones hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre.

Miedes 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente. — P. A. — Andrés Ortega. — De acuerdo del Ayuntamiento. — Dionisio Rodia.

ALCALDIA POPULAR de El Atance.

Nota de la división de este distrito ó término municipal en colegios y secciones electorales, hecha por el Ayuntamiento en virtud del art. 36 de la ley de 20 de Agosto y el 8.º del decreto de 17 de Setiembre de este año.

COLEGIO UNICO.

UNICA SECCION.

Comprende todos los electores del término municipal, siendo el local de las elecciones la Sala consistorial, situada en la Plaza.

El Atance 28 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Gregorio Caballo.

ALCALDIA POPULAR de Zaorejas.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, esta población solo consta de un distrito ó colegio, mediante no ser susceptible de división, el cual se compone con los que habitan y reúnen las condiciones legales en la siguiente forma:

Distrito ó colegio único de los Tornos.

En la casa-Escuela en dicha calle; con los electores de la Plaza de la Constitución, calle Real Alta y Baja, calle de la Plaza Nueva, de los Tornos, de la Pragua, de Molina, de la Iglesia, de la Estrella, del Conde, del Corralon, de la Cruz, del Molino y de la Vuelta.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados y en conformidad á lo acordado por la Superioridad; advirtiendo a los mismos tener el término de reclamar contra el señalamiento hasta el 8 de Noviembre próximo, las que deberan presentarse, en la Secretaría municipal, para lo cual se expedirán los oportunos recibos.

Zaorejas 8 de Octubre de 1870. — El Alcalde Presidente, Escoplástico Abad. — Pablo Andino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Nota de la división de este Municipio en colegios y secciones, señalada por el Ayuntamiento de conformidad á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley electoral vigente y en el 36 de la ley municipal sancionada por las Cortes.

Colegio único de la casa de Ayuntamiento.

SECCION UNICA.

Comprende todos los electores del distrito municipal por no estar comprendida para la división de colegios y secciones en ninguno de los casos que se mencionan en los artículos de la ley antes citada.

Escamilla 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Eulogio Ramos. — Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzon.

D. Celedonio Bolaños, Alcalde popular del distrito de Luzon y Ciruelos, á los habitantes del mismo.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley electoral y 33 y siguientes de la municipal, este Ayuntamiento, en sesion de 27 del pasado Setiembre, procedió á la distribucion de este colegio electoral en secciones, que se denominarán:

PRIMERA SECCION.

Luzon, comprende todos sus electores.

SEGUNDA SECCION.

Ciruelos: barrio, comprende los de su barrio.

Lo que se anuncia al público para que tanto los vecinos como los domiciliados puedan hacer las reclamaciones contra la division anterior, hasta el 8 de Noviembre.

Luzon 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Bolaños.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Retiendas.

Cumpliendo con lo mandado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y ley municipal, se publica á continuacion por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y edictos en los sitios de costumbre, la division de este término municipal en distritos y colegios electorales.

Unico distrito.

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

Seccion única.

Comprende: La calle de la Iglesia, del Barranco, de la Casa del Curato, Callejuela, Mayor, de la Vega y de la Esquina.

Los vecinos y domiciliados, pueden presentar sus reclamaciones contra la division anterior, en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el 8 de Noviembre entrante.

Retiendas 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Robustiano Robledillo.—El Secretario, Mariano Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Olmedillas.

Por este Ayuntamiento popular se ha acordado en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, dividir esta poblacion en distritos ó colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reunen las condiciones legales en la forma siguiente:

Primer distrito.

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

Seccion única.

Comprende todos los electores de este pueblo y agregado Torrecilla.

Olmedillas 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.—Estéban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cillas.

Partido de Molina.

Nota expresiva del número de secciones y colegios que el Ayuntamiento popular de este pueblo ha dividido este distrito para verificar las elecciones municipales que han de tener lugar en el mes de Enero próximo; en cumplimiento de lo pres-

crito en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Distritos electorales, uno.

Colegios electorales, uno.

Secciones, una.

Cillas 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Petronilo Lopez.—El Secretario interino, Alejandro Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Prádena.

Ha sido designado por el Ayuntamiento del mismo, la division del término municipal en un distrito ó colegio electoral con arreglo al art. 2.º de la ley municipal sancionada por las Cortes constituyentes en 3 de Junio último; se publica á continuacion por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre próximo pasado.

Primer distrito.

Colegio de la Casa-Ayuntamiento.

Seccion única.

Comprende los electores de este distrito municipal.

Prádena 27 de Octubre de 1870.—El Presidente, Manuel Cerrada.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Beleña.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, declara haya solo en la misma, para las próximas elecciones municipales, una seccion y un colegio electoral, que se compone de todos los habitantes de dicha villa.

Beleña 28 de Octubre de 1870.—Saldado del Val.—El Secretario, Lino Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cercadillo.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto del 17 del próximo pasado Setiembre, se ha dividido esta poblacion en un distrito ó colegio electoral y este en una sola y única seccion.

COLEGIO UNICO.

Seccion única.

Comprende á todos los habitantes de esta poblacion, señalada en la Sala popular del Municipio.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaría municipal, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Cercadillo 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Rienda.—El Secretario, Balbino Cabrera.

ALCALDIA POPULAR
de Torrevaldealmeñdras y su agregado Valdealmeñdras.

Por el Ayuntamiento popular de este distrito y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido este distrito en dos secciones ó colegios que se expresan á continuacion.

Elecciones

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio del Ayuntamiento que comprende todo el vecindario de este pueblo, sito en la Sala del Ayuntamiento y calle de la Talanquera.

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio del agregado Valdealmeñdras, situado en la casa del comun de vecinos y calle Real, que comprende todo su vecindario.

Torrevaldealmeñdras 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Leon Perdices.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yela.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado que para las próximas elecciones sea el colegio electoral la Casa del Ayuntamiento, sita en la calle Real.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Los vecinos y domiciliados pueden presentar sus reclamaciones hasta el dia 8 del próximo mes de Noviembre.

Yela 28 de Octubre de 1870.—El Presidente, Domingo Puado.—P. S. M.—Eulogio Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Anchueta del Campo.

D. Vicente Moreno, Alcalde popular de este pueblo de Anchueta del Campo.

Certifico: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y circular de ese Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 127, del lunes 24 de Octubre, manifiesto que este pueblo solo consta de un solo distrito electoral y que las listas han estado expuestas al público desde el 4 del actual hasta el 19 inclusive, sin que en dicho periodo se haya presentado reclamacion alguna.

Anchueta del Campo 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Vicente Moreno.—El Secretario, Pablo Garcia.

ALCALDIA POPULAR
de Tovillos y Anquela.

Por el Ayuntamiento constitucional de este distrito y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido este distrito en dos colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan en el mismo y reunen las condiciones legales en la forma siguiente:

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio Casa de Ayuntamiento, de la cabeza del distrito de Tovillos, con los electores del mismo pueblo, segun empadronamiento y listas anunciadas al público.

SECCION SEGUNDA UNICA.

Colegio Casa de Ayuntamiento del agregado Anquela.

Comprende: los electores del mismo agregado.

Los vecinos domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaría de este Municipio hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

Tovillos 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Toribio Cantarero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Centenera.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de los pastos concedidos á los propios para 400 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos una, se saca á subasta el dia 29 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está establecido en el plan general de aprovechamientos forestales que

se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Centenera 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente.—P. S. M.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Ciruelas.

En el dia 25 del corriente, se me ha dado parte por José Diaz, de esta vecindad, de haber aparecido al amanecer de dicho dia en la puerta de su casa, una pollina de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el que en su virtud presentará certificacion del Ayuntamiento donde resida y se le hará entrega de ella, pagando en el acto los gastos ocasionados hasta dicho dia.

Ciruelas 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Señas de la pollina.

Cerrada, parda, bociblanca, con dos lunares blancos en las paletas y otro en el lomo, recién esquilada, con una raspa atras, y sin herrar de las cuatro extremidades.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de seis pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 753, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	160.000
1 de.....	80.000
1 de.....	30.000
12 de 3.000.	36.000
369 de 600.	221.400
369 de 400.	147.600
753	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

IMPRESA DE JOSE BEIZ Y HERMANO